Expediente: **810/20**
Carátula: **CASTRO SANDRA ELIZABETH C/ DERECHOHABIENTES DEL SR. GARVICH FERNANDO PEDRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **16/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORONEL, NOELIA NANCY-POR DERECHO PROPIO
20279625286 - MINUTO, OLGA VICTORIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27285320122 - CASTRO, SANDRA ELIZABETH-ACTOR
20279625286 - GARVICH, GABRIELA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20070879116 - GARVICH, FERNANDO PEDRO-DEMANDADO
90000000000 - GARVICH, FABIAN ANDRES-HEREDERO DEL DEMANDADO
20279625286 - GARVICH, ESTEBAN ARIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ, JAVIER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 810/20

H105016200965

JUICIO: CASTRO SANDRA ELIZABETH c/ DERECHOHABIENTES DEL SR. GARVICH FERNANDO PEDRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 810/20 .- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

A la presentación ingresada en fecha 12/05/2026, por el letrado CORONEL,NOELIA NANCY apoderada de la actora:

Encontrándose la providencia de fecha 09/04/2026 ajustada a las constancias de autos y a la jurisprudencia vigente al respecto, la que se cita a continuación: "*... la decisión judicial recurrida se encuentra ajustada a derecho por haber sido dictada en la instancia pertinente (ejecución de sentencia) y ser una consecuencia directa de la aplicación del art. 112 de la Ley 5121 (Código Tributario de Tucumán) al que me remito y doy por reproducido en aras a la brevedad, por ser el que impone a los magistrados y funcionarios el deber de confeccionar la planilla fiscal y ponerla a conocimiento de las partes para su reposición bajo apercibimiento de comunicar a la DGR.- Si bien es justo y razonable lo sostenido por el actor cuando trae a cita la norma del 331 inc. a) -329 inc. c-, la misma no es aplicable para la instancia procesal de la causa (se dictó sentencia definitiva con costas a ambas partes), ya que como bien lo expone la Jueza de grado dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un 45 % de las costas.- DRES.: DOMINGUEZ – CASTELLANOS MURGA*." y a su vez no resultando este caso contemplado por el art. 13 del CPL y art. 20 del LCT (beneficio de gratuidad) ya que los mismos tienen como finalidad que el trabajador no se vea restringido a su derecho de acceso a la justicia, y dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un porcentaje de las costas.

Sin perjuicio de lo reseñado se hace saber al presentante que la determinación plasmada en el decreto del 29/04/2026, se limita a poner en conocimiento los cálculos de los montos de la planilla practicada por funcionario competente, ordenando la intimación de su pago bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la autoridad en caso de incumplimiento, a los fines pertinentes, por lo cual no corresponde su eximición debiendo estarse a lo reseñado precedentemente.- 810/20 PCRA

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:
CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.